

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, aperturado con motivo del escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual CORPBELL SOLUTIONS S.A. S., pretende promover "su inconformidad en el fallo final del procedimiento AA-006HHE001-E118-2018", para la "Digitalización y cosido de los expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAI"; convocado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho se recibió el correo electrónico de la misma fecha, por el cual el Director General Adjunto de Inconformidades, de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, comunica a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo siguiente:

"Me permito comunicarle que <u>se recibió vía electrónica</u> en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, <u>la inconformidad promovida a través de CompraNet</u>, por el C. Rodrigo de Jesús López Arteaga, quien dijo ser Representante Legal de la empresa Corpbell Solutions, S.A.S. en contra del fallo del procedimiento de contratación número AA-006HHE001-E118-2018, convocada por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sobre el particular y dado que el procedimiento de contratación de referencia fue convocado por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales., me permito enviarle los archivos electrónicos de la inconformidad de cuenta, para que en el ámbito de sus atribuciones, tramite y resuelva lo que en derecho corresponda, en el entendido que cualquier documento relacionado con dicho expediente, deberá ser sustanciado ante esa Área a su cargo."

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que los archivos electrónicos que se enviaron adjuntos al correo electrónico de cuenta, los siguientes:

El archivo denominado: "1740774_Escrito de Reclamación.pdf", el que una vez impreso consiste en el escrito de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, suscrito por el C. Rodrigo de Jesús López Arteaga, quien se ostenta como Representante Legal de CORPBELL SOLUTIONS S.A.S.; constante de dos fojas útiles.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

- El archivo denominado: "1740776_Anexo 1.pdf", el que una vez impreso consiste en el documento intitulado "RESULTADO DE LA EVALUACION TÉCNICA", del "PROCEDIMIENTO: AA-006HHE001-E111-2018"; constante de una foja útil.
- El archivo denominado: "1740778_Anexo 2.pdf", el que una vez impreso consiste en el documento intitulado "RESULTADO DE LA EVALUACION TÉCNICA", del "PROCEDIMIENTO: AA-006HHE001-E118-2018"; constante de una foja útil.
- El archivo denominado: "1740780_Anexo 3.pdf", el que una vez impreso consiste en la impresión de pantalla en la que se lee la pestaña: "ANEXO TÉCNICO…", y se resalta la parte relativa a "Etapa 3. Digitalización."; constante de una foja útil.
- El archivo denominado: "1740781_Anexo 4.pdf", el que una vez impreso consiste en la impresión de pantalla en la que se lee la pestaña: "Ficha Técnica.pdf"; constante de una foja útil.

SEGUNDO.- Por acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos el correo electrónico del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho y sus anexos; asimismo, se ordenó formar el expediente administrativo asignándosele el número **2018/INAI/OIC/INC7**.

De igual forma, se ordenó consultar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", los antecedentes del procedimiento de contratación número AA-006HHE001-E118-2018, convocado por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y se imprimieran los mismos; y se glosaran a los autos del expediente.

TERCERO.- La consulta ordenada en el acuerdo señalado en el Resultando que antecede. se realizó el siete de diciembre de dos mil dieciocho, encontrándose los siguientes antecedentes del citado procedimiento de contratación; la pantalla del "Expediente 1826587 - Adjudicación Directa Digitalización y Cosido de expedientes", en la que en el rubro "Detalles del Expediente", se contiene el subrubro: "Descripción del Expediente". donde se lee: "Adjudicación Directa Digitalización y Cosido de expedientes"; en el rubro "Detalles del Anuncio", en el subrubro "Descripción del Anuncio", se lee: "Digitalización y cosido de expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAI", y en el rubro "DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN", en el subrubro "Número del Procedimiento (...)", se lee: "AA-006HHE001-E118-2018"; asimismo en la parte inferior en el rubro: "Anexos adicionales", se incluye el subrubro "Nombre del archivo", en el que se contienen los siguientes archivos: "ANEXO TÉCNICO.1.pdf", "DICTAMEN.pdf" y "MANIFESTACION 49 Y 63 RAAS INAI.pdf", los que una vez impresos consisten en el: "ANEXO TÉCNICO Digitalización y cosido de expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAI"; constante de dieciséis fojas útiles,







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

en el "OFICIO INAI/SE/DGGIE/331/18" de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, constante de una foja útil, de "Asunto: Evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes para el servicio de digitalización y cosido de los expedientes de recursos de revisión de los años 2012 y 2013 del INAI." y dos anexos, constantes de dos fojas útiles y la "DECLARACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 63 DEL REGLAMENTO", constante de tres fojas útiles; antecedentes que se imprimieron y agregaron al expediente en que se actúa.

CUARTO.- Mediante acuerdo del once de diciembre de dos mil dieciocho, en términos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con los artículos 32 y 38 de la citada Ley, se le solicitó al promovente a través del correo electrónico que se menciona en su escrito, manifestará dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del acuerdo, si aceptaba expresamente que este Órgano Interno de Control, le realizará las notificaciones relacionadas con su escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico que proporcionó; apercibido que en el caso de no hacerlo dentro del plazo, conforme a lo previsto en el artículo 72, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las notificaciones se le realizaran por Estrados.

Acuerdo que se notificó mediante oficio número INAI/OIC/530/2018, enviado a través de correo electrónico.

QUINTO.- A través del acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se hizo constar que transcurrió el plazo de tres días hábiles concedido a la persona moral CORPBELL SOLUTIONS S.A.S. sin que haya manifestado que aceptaba expresamente que este Órgano Interno de Control le realizara las notificaciones relacionadas con su escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico que proporcionó, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo del once de diciembre de dos mil dieciocho, ordenándose que las notificaciones se realizaran a CORPBELL SOLUTIONS S.A.S. por Estrados, conforme a lo previsto en el artículo 72, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en razón de que no señaló domicilio ubicado en la Ciudad de México, donde reside este Órgano Interno de Control.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 68, 70, fracción I, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, 5, último párrafo y 51, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- *Procedencia.* Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de si se actualiza una de ellas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"Época: Octava Época Registro: 222780

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VII, Mayo de 1991 Materia(s): Común Tesis: II.1o. J/5 Página: 95

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."

El artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone lo siguiente:

"Artículo 68.- El OIC conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

¹ El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fue aprobado mediante el Acuerdo ACT-PUB/29/11/2017.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Reglamento.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del instrumento jurídico o, en su defecto, el plazo legal.

(...)

(...)

(...)."

[Énfasis añadido]

De esta transcripción, se desprende que el Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas; por lo que en ese sentido y con base a lo ya señalado, es necesario realizar el siguiente análisis:

El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho se recibió el correo electrónico de la misma fecha, por el cual el Director General Adjunto de Inconformidades, de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, remite a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el escrito de fecha veintiséis de noviembre del año en curso y anexos, presentados a través del Sistema CompraNet, por CORPBELL SOLUTIONS S.A.S., por conducto de quien se ostenta como su Representante Legal.

Por otro lado, en el escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, CORPBELL SOLUTIONS S.A.S., por conducto de quien se ostenta como su Representante Legal; se señala entre otras cosas, lo siguiente:







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

"(...) hago constar mi <u>inconformidad con el fallo final del procedimiento AA-006HHE001-E118-2018</u> de la Unidad Compradora IFAI — Dirección General de Administración #006HHE001, que determinaron el día de hoy 26 de noviembre de 2018.

Nuestra compañía CORPBELL SOLUTIONS SAS, participo en dicho procedimiento, (...)"

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, de los antecedentes recabados del procedimiento AA-006HHE001-E118-2018, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios denominado "CompraNet", se encontró la pantalla del "Expediente 1826587", en la que en el rubro "Detalles del Expediente", se lee: "Descripción del Expediente" "Adjudicación Directa Digitalización y Cosido de expedientes"; en el rubro "Detalles del Anuncio", se lee: "Descripción del Anuncio" "Digitalización y cosido de expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAI", y en el rubro "DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN", se lee: "Número del Procedimiento (...)" "AA-006HHE001-E118-2018"; como se ilustra en las imágenes que se insertan digitalizadas a continuación:

11:10 AM CST - Central America Time

Español-México

Ayuda



12.1

- Vover a la Lista	₫ Ingreser at sisteme CompraNet
Expediente 1826587 - Adjudicación Directa I	Digitalización y Cosido de expedientes
Referencia del Expediente	
Dotalles del Expediente	
Anuncio Publicacio	2
Detailes del Expediente	
ódigo del Expediente	Descripción del Expediente
826587	Adjudicación Directa Digitalización y Cosido de experientes
tefgrencia del Expediente	Tipo de Expediente OS. Adjudicación Directa LAASSP
Categorias del Expediente	
steigorias del Expediente 1360-Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e apresión	





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

DE INSTITUTO NACIONAL TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN TRANSPARENCIA, DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7



Digitalización y cosido de expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de concentración del INAL

Servicios

Fecha de publicación del anuncio (Convocatoria / Invitación / Adjudicación /

22/11/2018 05:56 PM

Fecha de Inleio del Contrato

Notas Adicionales por Defecto

Ciudad de México

Plazo de participación o vigencia del anuncio

26/11/2018 11:00 AM

Duración del Contrato

Fecha estimada de conclusión del contrato

DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento	AA-006HHE001-E118-2018
Indicar el caracter del procedimiento	Nacional
Seleccionar el madio o torma de participación en el procedimiento. (Electrónica sólo aplica a la LAASSP).	Electrónica .
 Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten sor una micro, pequeña o mediana empresa (solo aplica a la LAAASP) 	No
CONTRATACION	POTENTIAL TO A TOWN THE PROPERTY OF THE PROPER
Archivo que contiene el informe con los datos relevantes del contrato. Tamaño máximo 150 MB,	(sin archivo adjunto)
Archivo que contiene el testimonio del festigo social. Tamaño máximo 150 MB,	(sin archivo adjunto)
	therefore the second of the contract of the second of the
	FECHA Y HORA LÍMITE PARA PRESENTAR PROPOSICIONES
o de expedientes de los recursos de revisión correspondientes a	los
	Procedimiento • Indicar el caràcter del procedimiento • Seleccionar el medio o forma de participación en el procedimiento. (Electrónica sólo aplica a la LAASSP) • Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acreditan sor una micro, pequeña o mediana empresa (cólo aplica a la LAAASP) CONTRATACIÓN Archivo que contiene el informe con los datos relevantes del contrato. Tamaño máximo 150 MB. Archivo que contiene el testimonio del festigo social, Tamaño

Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en CompraNet

Nombre de la Unidad Compradora (UC) IFAI-Dirección General de Administración #006HHE001

Numbre del Querador en la UC Aniceto Alvarado González

Correo Electronico del Operador en la UC

aniceto.alvarado@ifai.org.mx

Enlace Web



Anoxos adicionales

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios sobre AnexosUltima fecha de modificación
1 @ANEXO TÉCNICO.1.pdf (891 KB)		22!11/2016 05:52 PM
2 STOICTAMEN.pdf (1,512 KB)		26/11/2018 02:54 PM
3 MANIFESTACION 49 Y 63 RAAS INAL,pdf (421 KB)		22/11/2018 05:52 PM
Anexos: 3	AND	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

Como se advierte de estas imágenes, el procedimiento de contratación relacionado con la inconformidad es el procedimiento de adjudicación directa número "AA-006HHE001-E118-2018", para la contratación del servicio de "Digitalización y cosido de expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAI".







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

Asimismo, en la parte final en el rubro: "Anexos adicionales", se incluye el subrubro "Nombre del archivo", en el que entre otros, se contiene el archivo "ANEXO TÉCNICO.1.pdf', que una vez impreso consiste en el "ANEXO TÉCNICO Digitalización y cosido de expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAI"; mismo que en los numerales I. Objeto de la contratación, y II. Antecedentes, tercer párrafo, se señala lo siguiente:

"ANEXO TÉCNICO

Digitalización y cosido de expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAI

I. Objeto de la contratación.

Llevar acabo la contratación del servicio de digitalización y cosido de los expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 al 2013 y que obran bajo resguardo del Archivo de concentración del INAL.

II. Antecedentes.

(…)

 (\ldots)

En ese sentido, <u>la Dirección General de Gestión de Información y Estudios, como unidad responsable</u> de diseñar y ejecutar programas y proyecto para el fortalecimiento del actual Sistema Institucional de Archivos del INAI, a través del mejoramiento paulatino de las herramientas tecnológicas y técnicas para organizar, conservar y hacer disponible la documentación que generan y reciben las unidades administrativas del INAI en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, <u>pretende llevar a cabo la contratación del servicio de digitalización y cosido de los expedientes de los recursos de revisión correspondiente a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAI.</u>

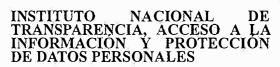
(...)"

[Énfasis añadido]

De igual forma, se contiene el archivo "DICTAMEN.pdf", que una vez impreso consiste en el "OFICIO INAI/SE/DGGIE/331/18" de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, relativo a la "Evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes para el servicio de digitalización y cosido de los expedientes de recursos de revisión de los años 2012 y 2013 del INAI.", imagen que se inserta digitalizada a continuación:







ORGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS

OFICIO: INAI/SE/DGGIE/331/18

Asunto: Evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes para el servicio de digitalización y cosido de los expedientes de recursos de revisión de los años 2012 y 2013 del INAL.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018

LIC. ANICETO ALVARADO GONZÂLEZ DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Presente.

En atención a su oficio INAI/DGA/drm/3116/2018 de fecha 25 de noviembre de 2018 y de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Regiamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI y Capitulo VIII, numeral 2 de las Bases y Lineamientos en



resultados de la evaluación técnica basada en el criterio de evaluación binario (FO-COV-11) realizada a las propuestas resibidas de los licitantes que participaron en el proceso de Adjudicación Directa, número de expediente AA-005HHE001-E118-2018 "Digitalización y cosido de los expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAL" y que a continuación se enlistan;

- Buserdi S.A. de C.V. Combell Solutions S.A.S.
- Grupo Slayec, S.A. de C.V Inmobiliaria DOSI S.A. de C.V.
- Zarate García Paz y Asociados S.A. de C.V.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE ALFONSO ROJAS VEGA

Lic. Hitro, Héctor Fernando Orlega Padilla. «Presente.

Conforme a lo antes señalado se advierte que la persona moral pretende inconformarse en contra de la "adjudicación" realizada en el procedimiento de Adjudicación Directa número de expediente AA-006HHE001-E118-2018 "Digitalización y cosido de los expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAI."; procedimiento en el cual participó.

En consecuencia, en virtud de que se trata de un acto derivado de un procedimiento de adjudicación directa, y no de un acto derivado de una licitación pública o de invitación a cuando tres personas, la instancia de inconformidad es improcedente, conforme a lo siguiente:

El artículo 70, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece:

"Artículo 70.- La inconformidad es improcedente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

I. Contra actos diversos a los establecidos en el articulo 68 de este Reglamento;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone:

"Artículo 68.- El OIC conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

D

Página 10 de 15



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Reglamento.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del instrumento jurídico o, en su defecto, el plazo legal.

- *(…)*
- (...)
- (...)."

[Énfasis añadido]

Como se desprende de este artículo, las inconformidades, solo proceden en contra de los actos que se mencionan en el mismo, emitidos en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, excluyendo, en consecuencia, al no incluirlos, los actos que se emitan en los procedimientos de adjudicación directa.

No se debe perder de vista que el artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone como procedimientos de contratación los siguientes:

- a) Licitación pública.
- b) Invitación a cuando menos tres personas.
- c) Adjudicación directa.

Conforme a lo anterior, no obstante que las adjudicaciones directas son procedimientos de contratación previstos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no procede en contra de los actos dictados en esas adjudicaciones directas, la interposición de inconformidades, al no preverse su procedencia en el artículo 68 antes transcrito.

En ese sentido, como se pretende interponer una inconformidad en contra de la "adjudicación" de una adjudicación directa, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que es acto diverso a los establecidos en el artículo 68 antes transcrito.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

Siendo aplicable por analogía la siguiente jurisprudencial emitida por el Poder Judicial Federal:

"Época: Novena Época Registro: 166036

Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Noviembre de 2009 Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 187/2009

Página: 421

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009). De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güítrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve."

[Énfasis añadido]

Conforme a esta tesis, la procedencia de la inconformidad se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan los actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación, no así en la contratación por adjudicación directa; y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos.

Circunstancias que originan que se actualice el supuesto de improcedencia previsto en la fracción I, del artículo 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por tratarse de un acto diverso a los establecidos en el artículo 68 del Reglamento, ya que se pretende interponer su inconformidad contra la adjudicación del procedimiento de Adjudicación Directa, número de expediente AA-006HHE001-E118-2018 "Digitalización y cosido de los expedientes de los recursos de revisión correspondientes a los años 2012 y 2013, que obran bajo resguardo del Archivo de Concentración del INAI."; y no así en contra de algún acto de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas; por lo que, es improcedente la instancia de inconformidad.

En consecuencia, se actualiza lo previsto en el artículo 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

"Artículo 74.- El OIC examinará la inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

5



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

Por todo lo anterior, con base en los motivos y fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, primer párrafo, 70, fracción I, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, SE DESECHA DE PLANO LA INCONFORMIDAD POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 68, primer párrafo, 70, fracción I, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y conforme a los motivos y fundamentos contenidos en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, se desecha de plano por improcedente la pretendida inconformidad interpuesta por CORPBELL SOLUTIONS S.A.S.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada, conforme a lo previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 72, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 8 del Reglamento citado, notifíquese por Estrados.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

------C Ú M P L A S E-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC7

DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL ESTATUTO ÓRGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Elaboró: Lic Cinta Guadalupe Blando Ruiz

Subdirectora de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas